

Reglamento de **Sana Convivencia y Disciplina**

LIBRO SEXTO. Reglamento de Sana Convivencia y Disciplina

Glosario de Términos

Para efectos de este Reglamento se entiende por:

Académico: Persona que se dedica a la docencia y/o a la investigación.

Alumno: Persona inscrita en cualquier tipo de programa o curso de la Universidad Anáhuac, con independencia de su nivel y duración.

Agresión: Es el acto por el cual se atenta contra la integridad física o moral o de los bienes de las personas o instituciones.

Amonestación: Llamado de atención con indicación de las consecuencias que pueden derivarse de determinadas actitudes o actuaciones, y de las sanciones en que puede incurrir quien deja de cumplir lo que se le ordena.

Apercibimiento: Reconvención.

Áreas: Instancias administrativas y académicas que no están encuadradas dentro de las escuelas y facultades de la Universidad Anáhuac.

Autoridad: Toda persona que ejerce atribuciones derivadas de su puesto o de la normativa de la Universidad Anáhuac. Este término incluye a los académicos, tanto de asignatura como de planta, a los coordinadores / jefes de área administrativa o académica, a los directores de las escuelas, facultades y áreas, a la Comisión Consultiva y Disciplinaria, a los vicerrectores, al Rector y al Comité Rectoral.

Autoridad Pública: Dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal que ejercen atribuciones en el ámbito educativo o en todo aquello concerniente a la operación de la Universidad Anáhuac.

Campus: Espacio físico donde se realizan las actividades universitarias.

Comisión: Se refiere a la Comisión Consultiva y Disciplinaria de la Universidad Anáhuac.

Comité: Se refiere al Comité Rectoral. Órgano colegiado responsable de orientar las decisiones en materia académica, operativa y administrativa de la Universidad Anáhuac.

Comunidad Universitaria Anáhuac: Colectividad conformada por los alumnos, cualquiera que sea su estatus académico y administrativo, por los profesores de planta y de asignatura, por los investigadores y por el personal administrativo que labora en la Universidad Anáhuac. También se consideran como integrantes de la Comunidad Universitaria Anáhuac a los egresados, quienes no son sujetos obligados por las normas disciplinarias de este Reglamento.

Coordinador Académico: Docente de planta que realiza funciones de coordinación y supervisión académica y administrativa del claustro docente, con nombramiento específico o en funciones.

Criterios de oportunidad: Potestad con que cuentan los directores de escuelas, facultades y de áreas de la Universidad Anáhuac para determinar que una conducta no sea puesta en conocimiento de la comisión o no sea sancionada.

Director: Persona designada por las autoridades universitarias para dirigir una escuela, una facultad o un área académica o administrativa de la Universidad Anáhuac.

Estatus Académico: Situación académica de los alumnos inscritos o matriculados en la Universidad Anáhuac.

Evaluación: Instrumento académico para medir o demostrar el aprovechamiento en los estudios.

Falta disciplinaria: Toda acción u omisión que contraviene las normas y principios de la Universidad Anáhuac, así como los deberes que corresponden a la condición de estudiante, docente, o administrativo de ésta y que se encuentren tipificadas o reconocidas en el presente Libro.

FESAL: Federación de Sociedades de Alumnos de la Universidad Anáhuac.

Grado Académico (nivel de estudio): Documento legal que se le otorga a quienes cumplen con los requisitos de egreso y titulación o graduación de un programa de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

Institución: Hace referencia a la Universidad Anáhuac.

Libro: Se refiere al Reglamento de Sana Convivencia y Disciplina de la Universidad Anáhuac.

Menor de edad: cualquier persona con edad inferior a los dieciocho años.

Mobbing: Término en inglés que suele traducirse al español como “acoso laboral”. Consiste en el trato hostil o vejatorio al que es sometida una persona en el ámbito laboral de forma sistemática.

Obsceno: Que ofende al pudor, especialmente en lo relativo al sexo.

Ofendido: Persona que, sin resentir directamente los efectos de la falta disciplinaria, sufre una afectación en su patrimonio o en los bienes jurídicos que tutela el derecho.

Probable responsable: Integrante de la Comunidad Universitaria Anáhuac que se presume, por los indicios existentes, que cometió una falta disciplinaria de conformidad con lo establecido en este Libro.

Profesor de planta: Persona que desempeña un trabajo académico en función de una relación laboral permanente con la Universidad Anáhuac.

Profesor de asignatura: Persona contratada por un periodo determinado para desarrollar actividades profesionales en la Universidad Anáhuac.

Persona en situación de vulnerabilidad: cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entendimiento o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa.

Personal administrativo y de apoyo: Personas que desempeñan un trabajo no académico en la Universidad Anáhuac.

Personal eventual: Personas que desarrollan actividades para la Universidad Anáhuac de manera esporádica y transitoria.

Plagio: Conducta consistente en presentar como propios textos, gráficos, obras literarias, audiovisuales, fotográficas o de arquitectura, así como cualquier otra obra del intelecto en los dominios artístico, literario o científico, producidos por otras personas, omitiendo los créditos y referencias académicas y jurídicamente necesarias.

Responsable (infractor): Integrante de la Comunidad Universitaria Anáhuac a quien se le ha acreditado que ha cometido una falta disciplinaria de conformidad con lo establecido en este Libro.

Responsable de ambientes seguros: Persona responsable de la capacitación e implementación de los procesos relacionados con la protección de menores de edad y adultos en estado de

vulnerabilidad y atención de casos de transgresión a la normatividad correspondiente; presentación de los casos a la comisión y su seguimiento.

Sanción: Medida disciplinaria prevista expresamente en el presente Libro como consecuencia de la realización de una falta.

Sujetos obligados: Se refiere a los integrantes de la Comunidad Universitaria Anáhuac a quienes les son aplicables las disposiciones de este Libro.

Universidad: Universidad Anáhuac.

Víctima: Persona física o moral que resiente directamente los efectos de la falta disciplinaria.

CAPÍTULO I. Generalidades

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Libro tiene por objeto prevenir, investigar y, de ser el caso, sancionar conductas que afecten la sana convivencia universitaria.

Este Libro establece las acciones y omisiones que se consideran violatorias de la sana convivencia universitaria en los ámbitos académico y extra académico que tengan lugar tanto al interior de las instalaciones de la universidad como en cualquier actividad externa promovida por la institución o en las que ésta participe o esté representada. Sus disposiciones son obligatorias y vinculantes para toda la Comunidad Universitaria Anáhuac, son irrenunciables y no pueden ser objeto de pacto, excepción, convenio, exención o modificación alguna. El objeto consiste en salvaguardar la dignidad humana, la libertad, la justicia, la honradez y los valores que fomenta la universidad.

La universidad no será responsable de los actos, situaciones o conductas que lleguen a generarse entre las personas consideradas como miembros de la Comunidad Universitaria, cuando no se realicen en sus instalaciones ni son consentidas por la universidad.

Las conductas de acción y omisión que se consideran faltas disciplinarias en este Libro no excluyen la posibilidad de enfrentar la responsabilidad civil o penal que eventualmente resulte. No se considera que exista una doble sanción si al infractor se le imponen sanciones con base en este reglamento y la autoridad competente aplica las que proceden conforme a derecho.

El desconocimiento de lo establecido en este reglamento no exime de su cumplimiento. La sola circunstancia de pertenecer a la Comunidad Universitaria Anáhuac obliga al conocimiento y observancia de sus disposiciones.

Art. 2. Obligatoriedad

Todo integrante de la Comunidad Universitaria Anáhuac queda sometido a lo dispuesto en este reglamento:

- a) Los profesores de asignatura desde el momento en que aceptan impartir la materia correspondiente, con independencia de su alta como catedrático. Es obligación de dichos profesores conocer el contenido de este reglamento antes de iniciar su labor docente. Será responsabilidad de los coordinadores académicos cerciorarse del cumplimiento de esta disposición.
- b) El personal administrativo y académico de planta, así como el personal de apoyo y eventual, desde el momento de la firma del contrato correspondiente. Será responsabilidad de los

directores de las escuelas y facultades, y de los directores de las áreas administrativas, cerciorarse del cumplimiento de esta disposición.

- c) Los alumnos aceptan expresamente los efectos y condiciones de este reglamento al matricularse en cualquier programa o curso de la universidad, independientemente de su estatus académico. Será responsabilidad de la Dirección de Servicios Escolares cerciorarse del cumplimiento de esta disposición.

Art. 3. Respeto a los derechos humanos

Las disposiciones de este Libro son de aplicación estricta y no permiten interpretación por analogía o mayoría de razón. En caso de existir contradicción con algún otro código o reglamento de la universidad, la aplicación de este reglamento será preferente y siempre sustentada en la buena fe y en el mantenimiento de una sana convivencia universitaria. En caso de duda se resolverá siempre a favor del investigado. La interpretación del presente reglamento y sus alcances estará a cargo de la Comisión Consultiva y Disciplinaria y, en su caso, del Comité Rectoral.

Se garantiza a toda la Comunidad Universitaria Anáhuac que, en la aplicación de este reglamento, se respetará la dignidad de las personas, el debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a declarar o guardar silencio, el derecho a ser informado de la apertura de una investigación, el derecho a ser escuchado en versión libre y espontánea, el derecho a conocer los cargos motivo de investigación, el derecho de aportar y solicitar pruebas siempre que sean pertinentes y conducentes, el derecho a examinar el expediente y a solicitar a su costa copia del mismo y el derecho a contar con un defensor o persona de su confianza que lo asista.

Art. 4. Menores de edad y adultos en situación de vulnerabilidad

La Universidad Anáhuac reconoce el valor e importancia de la participación de menores de edad, de personas con discapacidad y de adultos mayores en diversas actividades curriculares y extracurriculares, así como la necesidad de generar para ellos ambientes seguros.

En aras a salvaguardar su integridad física, psicológica, emocional, sexual y espiritual, se constituye la figura del Responsable de Ambientes Seguros y se incorporan en los artículos 12 y 13 de este reglamento causales específicas de faltas disciplinarias relacionadas con menores de edad y adultos en situación de vulnerabilidad.

Las faltas que se cometan en contra de un menor de edad o de un adulto en situación de vulnerabilidad serán denunciadas, de conformidad con lo que establece este Libro, tanto al Responsable de Ambientes Seguros como a la Comisión Consultiva y Disciplinaria para lo referente a su competencia.

CAPÍTULO II. Faltas Disciplinarias y Sanciones

Art. 5. Disposiciones generales

Constituyen faltas disciplinarias todas aquellas conductas y omisiones que cometan los sujetos obligados a respetar el presente Libro y que se encuentran expresamente descritas en el mismo.

Cuando los sujetos obligados cometan alguna conducta considerada como delito por las leyes federales o locales, o faltas administrativas previstas en las disposiciones oficiales, las instancias

universitarias responsables de la aplicación del presente reglamento actuarán en coadyuvancia con las autoridades competentes e implementarán todas las medidas preventivas y correctivas que éstas indiquen o que prudentemente resulten pertinentes.

Cuando alguno de los sujetos obligados sea objeto de una investigación por parte de las autoridades públicas competentes o se le dicte un auto de vinculación a proceso, oficiosamente se iniciará un procedimiento disciplinario universitario y se podrán adoptar las medidas precautorias y provisionales que resulten pertinentes.

El presente Libro considera tres tipos de faltas disciplinarias universitarias, clasificadas en función de su gravedad. Las faltas leves serán aquellas que afecten el orden y la disciplina, pero sin alterar de manera significativa el ambiente institucional y el respeto a la dignidad de la persona y por ello serán sancionadas con menor rigor. Las faltas graves y severas son aquellas que afectan de manera significativa el ambiente institucional y el respeto a la dignidad de la persona y por ello ameritan sanciones más rigurosas.

Art. 6. Catálogo de sanciones y medidas disciplinarias

Se consideran sanciones y medidas disciplinarias, aplicables en lo conducente a los miembros de la Comunidad Universitaria Anáhuac, las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación privada, por escrito y archivada en su respectivo expediente.
- c) Amonestación pública, por escrito y archivada en su respectivo expediente.
- d) Retiro del recinto donde se imparte la clase o de una actividad académica específica.
- e) Retiro del examen donde se ha copiado, tanto al que copió como al que permitió ser copiado. A quienes cometan esta conducta por primera vez se les impondrá, en el examen mas no en la materia, una calificación reprobatoria de cero, con el registro en el expediente del alumno de que dicha calificación obedece al hecho de haber copiado o haberse dejado copiar. Cuando esta conducta sea reiterada se sancionará con la reprobación de la materia.
- f) Elaboración de un trabajo o actividad formativa extraordinaria.
- g) Desarrollo de trabajos o actividades no remuneradas en favor de la comunidad.
- h) Suspensión de la participación en grupos de liderazgo, representación estudiantil, equipos representativos, tanto deportivos como académicos.
- i) Suspensión en actividades académicas, culturales o recreativas.
- j) Reprobar la materia.
- k) Imposibilidad de inscribir una materia específica.
- l) Imposibilidad de realizar actividades de intercambio o movilidad.
- m) El pago de la reparación de los daños que, en su caso, se hubiesen causado a los bienes de la universidad o de terceros.
- n) Matrícula condicionada, consistente en exigirle al alumno observar buena conducta durante un período de prueba específico determinado por la universidad, so pena de incurrir en suspensión temporal o expulsión definitiva.
- o) Reducción de créditos, consistente en limitar a 18 (dieciocho) el número de créditos a inscribir en el período académico subsiguiente.

- p) Imposibilidad de acceder al título o grado que pretende el alumno.
- q) Suspensión de uno a dos periodos.
- r) Expulsión definitiva de la universidad.
- s) Suspensión o rescisión de contrato para profesores de asignatura.
- t) Suspensión o rescisión de contrato para el personal administrativo y docente de planta.
- u) Incorporación a un programa especial o atención especializada interna en el ámbito que se recomiende.

No podrán imponerse sanciones distintas a las establecidas en este artículo.

Art. 7. Graduación de la sanción

Para la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La gravedad de la falta.
- b) La afectación del bien común de la Comunidad Universitaria Anáhuac.
- c) Los antecedentes personales, académicos y laborales, en su caso, del responsable.
- d) El compromiso por enmendar su falta y mejorar su conducta.
- e) Anular, disminuir o resarcir, espontáneamente, las consecuencias de la falta cometida.
- f) El sincero arrepentimiento.
- g) Si se trata de una primera ofensa o bien existen violaciones disciplinarias anteriores.
- h) La violación reiterada a las normas disciplinarias.
- i) La intencionalidad en la comisión de la falta disciplinaria.
- j) Reconocer ante la autoridad universitaria, espontáneamente y de manera lisa y llana, haber cometido una falta disciplinaria.
- k) Las circunstancias en las que se ha producido la falta.

Art. 8. Denuncias

Toda persona, sea o no miembro de la Comunidad Universitaria Anáhuac, podrá denunciar ante las autoridades señaladas en el artículo 17 de este Libro los hechos y/o las omisiones que considere contrarias a la disciplina y la sana convivencia. Las denuncias se podrán hacer de manera oral, escrita o por medio electrónico. Las autoridades que conozcan de dichas denuncias serán las responsables de darles el cauce pertinente según lo señalado en este Libro.

El Comité Rectoral y la Comisión Consultiva y Disciplinaria definirán las estrategias que consideren adecuadas para fomentar que se denuncien los hechos que ameriten ser investigados.

Las autoridades universitarias podrán iniciar investigaciones oficiosamente.

Art. 9. Prescripción

La posibilidad de iniciar un procedimiento disciplinario prescribirá en dos años a partir de que se tenga conocimiento de la conducta y su probable autor, y en cuatro años independientemente de tal circunstancia, salvo que en este Libro se señale un término diferente.

Las conductas asociadas a hostigamiento y acoso sexual no tendrán prescripción.

Art. 10. Faltas leves

Constituyen faltas leves:

Relacionadas con la honestidad académica

- a) Copiar o intentar copiar en una evaluación. Por esta falta se sanciona tanto al alumno que lo realiza como al que lo permite. De esta conducta se informará a la Coordinación Académica de la escuela o facultad a efecto de que se lleve un registro de quienes incurrieron en ella. La comisión de esta conducta deberá quedar registrada en el expediente del alumno. Adicionalmente, se le amonestará a efecto de que no reincida, y en caso de hacerlo se le aplicarán sanciones graves.
- b) Comercializar material didáctico, cuestionarios, artículos o cualquier otra información utilizada por un docente, sin su previa autorización.
- c) Filmar, grabar o fotografiar las sesiones de clase, sin la previa autorización del docente.

Relacionadas con la sana convivencia

- d) La conducta que implique indisciplina en el salón de clases o en cualquier otro sitio donde se realicen actividades académicas, administrativas, artísticas, deportivas, formativas y sociales de la universidad.
- e) La falta de respeto, por primera vez, a cualquier integrante de la Comunidad que no constituya una agresión física o verbal. Se considerará asimismo una falta de respeto aquellas que se transmitan a través de redes sociales y medios electrónicos.
- f) Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes de quien esté facultado para impartirlas, ya sean de naturaleza laboral, académica o administrativa.
- g) Interferir con el desarrollo de actividades universitarias.
- h) Introducir y consumir alimentos y/o bebidas en áreas restringidas.
- i) Introducir animales a las instalaciones de la universidad sin el permiso correspondiente.
- j) Fumar o inhalar vaporizadores en zonas no autorizadas.
- k) Difundir cualquier tipo de propaganda o publicidad sin autorización expresa de las autoridades universitarias.
- l) Entrar o permanecer sin la debida autorización en alguna instalación de la universidad.
- m) No respetar los límites de velocidad o las normas de tránsito, así como estacionar vehículos inadecuadamente o en lugares no permitidos.
- n) Utilizar las aulas para actividades no académicas, sin el permiso correspondiente.
- o) Comportarse de manera obscena o indecorosa, a criterio de la autoridad universitaria.

A quien cometa una falta de las previstas en este artículo, se le impondrá alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación privada, por escrito y archivada en su respectivo expediente.
- c) Amonestación pública, por escrito y archivada en su respectivo expediente.
- d) Retiro del recinto donde se imparte la clase o de una actividad académica específica.

- e) Retiro del examen donde se ha copiado, tanto al que copió como al que permitió ser copiado. A quienes cometan esta conducta por primera vez se les impondrá, en el examen mas no en la materia, una calificación reprobatoria de cero, con el registro en el expediente del alumno de que dicha calificación obedece al hecho de haber copiado o haberse dejado copiar. Cuando esta conducta sea reiterada se sancionará con la reprobación de la materia.
- f) Elaboración de un trabajo o actividad formativa extraordinaria.
- g) Desarrollo de trabajos o actividades no remuneradas en favor de la comunidad.
- h) Suspensión de equipos deportivos, actividades académicas, culturales o recreativas.

Podrán imponerse dos o más medidas cuando ello sea compatible, lo que no se considerará como una doble sanción ya que se trata de medidas disciplinarias leves.

Art. 11. Imposición directa e inapelable de sanciones disciplinarias a faltas leves

Los profesores, tanto de asignatura como de planta, los coordinadores administrativos, los coordinadores académicos, los jefes de área, los directores de escuelas y facultades, así como los directores de áreas, podrán imponer directamente a los alumnos, bajo su más estricta responsabilidad, las sanciones establecidas para las faltas con sanciones leves.

La imposición de dichas sanciones se hará de forma directa, serán inapelables y no serán objeto de recurso alguno.

Art. 12. Faltas graves

Constituyen faltas graves:

Relacionadas con la ética y la honestidad académica

- a) Difamar o calumniar a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria Anáhuac, a personas cercanas o relacionadas con ellos o a la universidad.
- b) La falta de respeto de manera reiterada a cualquier integrante de la Comunidad Universitaria Anáhuac.
- c) Reincidir en copia o intento de copia en una evaluación.

Relacionadas con la sana convivencia

- d) Amenazar o intimidar a algún miembro de la Comunidad Universitaria Anáhuac.
- e) Discriminar a cualquier persona por su género, raza, color, opinión política, religión, edad, discapacidades, convicciones y preferencias sexuales o cualquier otra que afecte la dignidad de las personas.
- f) Usar indebidamente bienes propiedad de la universidad, incluyendo los recursos de cómputo.
- g) Atentar por cualquier medio contra el buen nombre de la universidad.
- h) Introducir en los campus universitarios sustancias prohibidas por la Ley General de Salud. La comisión de la conducta no disculpa que el estupefaciente introducido al campus se encuentre dentro de los rangos permitidos por la Ley General de Salud para el consumo inmediato, personal y directo. La misma prohibición se extiende para cualquier otra actividad organizada por la universidad, aunque se realice fuera de sus instalaciones.

- i) Acudir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias prohibidas, consideradas así por la Ley General de Salud.
- j) Usar indebidamente el nombre, símbolos, logotipos de la universidad y la marca registrada Anáhuac.
- k) No cumplir con las sanciones impuestas por las autoridades universitarias.
- l) Interferir dolosamente o impedir investigaciones o cualquier otro procedimiento que se desprenda de la aplicación de este Libro, de cualquier otro Libro del Compendio Reglamentario de la Universidad o en cualquier disposición legal.
- m) Consumir o inducir al consumo de bebidas alcohólicas. No será sancionado el consumo de alcohol que se realice en una actividad promovida por las autoridades universitarias o autorizada por éstas.
- n) Consumir o inducir al consumo de sustancias prohibidas por la Ley General de Salud.

Relacionadas con los menores de edad y adultos en situación de vulnerabilidad

- o) Tratar a los menores de edad o adultos en situación de vulnerabilidad sin el debido respeto y prudencia, de manera que se ponga en riesgo su integridad física, psicológica, sexual, emocional o espiritual.
- p) Cualquier negligencia en la salvaguarda de la integridad física, psicológica, sexual, emocional o espiritual de los menores de edad o adultos en situación de vulnerabilidad.
- q) Fumar o usar tabaco en la presencia de menores; usar, poseer o estar bajo la influencia del alcohol o algún estupefaciente durante la participación al cuidado de los menores y adultos en situación de vulnerabilidad.
- r) No brindar un trato equitativo a todos los menores o a los adultos en situación de vulnerabilidad, hacer distinciones o mostrar favoritismos sobre las reglas del grupo, salvo que sea con la finalidad de salvaguardar su integridad personal.
- s) Dar o aceptar regalos particulares y/o especiales de los menores o de sus padres sin permiso previo del responsable directo de las autoridades universitarias que corresponda.
- t) Emplear métodos correctivos o pedagógicos que puedan poner en riesgo la salud física o psicológica de menores.
- u) No reportar de inmediato al Responsable de Ambientes Seguros y/o a la Comisión Consultiva y Disciplinaria, cualquier conducta que pudiera estar vinculada con la comisión de una transgresión en contra de menores o personas en situación de vulnerabilidad, particularmente en aquellos casos en los que la integridad psicosexual de los menores o adultos en situación de vulnerabilidad, sea puesta en riesgo o haya sido vulnerada.
- v) No cooperar ampliamente en caso de existir una investigación, por la comisión de una falta disciplinaria o un delito en contra de menores o adultos en situación de vulnerabilidad.
- w) Mantener contacto físico inapropiado (abrazos prolongados, cargar en las piernas, cargar al menor de edad o adulto vulnerable en los hombros, entre otro tipo de conductas similares. Este listado no es taxativo sino simplemente enunciativo).

A quien cometa una falta de las previstas en este artículo, se le impondrá alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Desarrollo de trabajos o actividades no remuneradas en favor de la comunidad.
- b) Suspensión de equipos deportivos, actividades académicas, culturales o recreativas.
- c) Reprobar la materia.
- d) Imposibilidad de inscribir una materia específica.

- e) Imposibilidad de realizar actividades de intercambio.
- f) El pago de la reparación de los daños que, en su caso, se hubiesen causado a los bienes de la universidad o de terceros.
- g) Matrícula condicionada, consistente en exigirle al alumno observar buena conducta durante un período de prueba específico que no podrá exceder de un periodo académico, so pena de incurrir en suspensión temporal o expulsión definitiva.
- h) Reducción de créditos, consistente en limitar a 18 (dieciocho) el número de créditos a inscribir en el período académico subsiguiente.
- i) Imposibilidad de acceder al título o grado que pretende el alumno.
- j) Suspensión de uno a dos periodos.
- k) Suspensión para profesores de asignatura.

Art. 13. Faltas severas

Constituyen faltas severas:

Relacionadas con la ética y la honestidad académica

- a) Incurrir en conductas de hostigamiento sexual, entendiéndose por ello cualquier manifestación o acto de naturaleza erótico o lúbrico, independientemente del contacto físico.
- b) Incurrir en hostigamiento laboral, consistente en abusar de la relación jerárquica de subordinación con el propósito de imponer la propia autoridad de manera inadecuada y con modos desproporcionados, sea exigiendo un resultado de trabajo, sea mediante un trato ofensivo y humillante al subordinado (*mobbing*). También se considera falta con sanción severa el acoso laboral entre pares.
- c) Usar documentos, credenciales, sellos, títulos, cédulas profesionales, certificados, constancias académicas o cualquier otro documento que acredite grados académicos o distinciones otorgadas, a sabiendas de que son falsos, o sin haberse cerciorado de su autenticidad.
- d) Falsificar, alterar o modificar cualquier credencial o documento expedido por la universidad.
- e) Falsificar o alterar las firmas de profesores, personal administrativo o autoridades de la universidad.
- f) Utilizar certificados médicos falsos.
- g) Simular actos administrativos o académicos para adquirir un beneficio propio o cumplir con un requisito que exija la universidad. También se sancionará a quien utilice documentos, certificados o registros de instituciones públicas o privadas para acreditar materias o requisitos de admisión, permanencia o egreso de la universidad, a sabiendas de que son falsos o sin haberse cerciorado de su autenticidad.
- h) Suplantar alumnos o profesores para presentar cualquier tipo de examen o evaluación académica. En este caso se sancionará tanto al alumno o profesor suplantado como al suplantador. En caso de que este último no fuera miembro de la Comunidad Universitaria Anáhuac se denunciará inmediatamente esta conducta ante la agencia del Ministerio Público competente.
- i) Plagiar o hacer pasar como propio, parcial o totalmente, algún trabajo, información, cita o investigación, que no lo sea. Tratándose de trabajos finales para la obtención de cualquier

grado académico como tesis, tesinas, estudios de casos, casos aplicativos y similares, esta conducta ameritará la expulsión, la imposibilidad de obtener el grado o el retiro del mismo. Esta sanción prescribirá en un año contado a partir de que se descubra el plagio o en tres años independientemente de esa circunstancia, lo que ocurra primero. También se sancionará a quien incurra en autoplagio o duplicación de trabajos académicos.

- j) Exigir por parte de un profesor a sus alumnos la elaboración de trabajos o investigaciones para hacerlos pasar como propios o utilizarlos en su beneficio.
- k) Adquirir, comercializar o divulgar los contenidos de las evaluaciones académicas o exámenes previa a su realización. También se sancionará a quien de manera posterior a su aplicación y sin la autorización expresa del docente, divulgue o comercialice los contenidos de evaluaciones académicas o exámenes.

Relacionadas con la sana convivencia

- l) Distribuir, aún de forma gratuita, comprar o vender sustancias prohibidas según la Ley General de Salud, en los campus universitarios o en actividades promovidas por la universidad.
- m) Generar intencionalmente una falsa alarma o reportar emergencias o situaciones de peligro inexistentes.
- n) Introducir a los campus universitarios cualquier tipo de explosivo o armas prohibidas por la ley. No se sancionará al personal de seguridad y custodia de alumnos o profesores o a quien legítimamente porte un arma de fuego, siempre y cuando se informe a la autoridad universitaria de esta circunstancia y cuente con su anuencia expresa y por escrito para ello.
- o) Agredir físicamente a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o a los visitantes.
- p) Agredir a cualquier persona de manera verbal, en forma violenta y reiterada.
- q) Promover, fomentar o adherirse a desórdenes que alteren las actividades universitarias.
- r) Incurrir en la comisión de cualquier conducta que el ordenamiento jurídico mexicano considere como delito o falta administrativa, sin perjuicio de la investigación ministerial o judicial correspondientes.
- s) Acceder o manipular los sistemas informáticos de la universidad sin autorización. También se sancionará a quien altere los registros académicos y de calificaciones sin seguir los procedimientos establecidos por la universidad.
- t) Violar el régimen de los derechos de autor y propiedad intelectual en detrimento de los autores o con afectación del buen nombre de la universidad.
- u) Ser omiso en el establecimiento y/o cumplimiento de medidas y controles académicos y/o laborales encaminados a prevenir y/o sancionar hechos constitutivos de delitos o faltas disciplinarias según lo establecido en este Libro.

Relacionadas con los menores de edad y adultos en situación de vulnerabilidad

- v) Permanecer en cualquier lugar cerrado y aislado (baños, vestidores, habitaciones, etc..) en compañía de un menor de edad o adulto en situación de vulnerabilidad, salvo que se trate de situaciones de emergencia que supongan preservar su vida e integridad.
- w) Utilizar un lenguaje degradante o malsonante, contar chistes con contenido sexual o sexista a menores o adultos en situación de vulnerabilidad; hacer comentarios sobre su cuerpo o

fisonomía; criticarlos o compararlos de manera peyorativa. Invitar, motivar o compartir material pornográfico.

- x) Agredir física o verbalmente (léxico, tono de voz, crítica personal o familiar) a los menores de edad o a adultos en situación de vulnerabilidad.
- y) Realizar cualquier tocamiento a menores de edad o adultos en situación de vulnerabilidad en pecho, piernas, nalgas o genitales especialmente.
- z) Tomar fotografías de los menores de edad o adultos en situación de vulnerabilidad cuando se encuentren en situaciones de privacidad o en áreas privadas como baños, regaderas o recámaras. La publicación de fotografías de menores sólo podrá realizarse si se ha obtenido el consentimiento de los padres de familia o tutores.
- aa) Mantener cualquier tipo de comunicación o participación con menores de edad o adultos en estado de vulnerabilidad en redes sociales.

A quien cometa una falta de las previstas en este artículo, se le impondrá alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Expulsión definitiva de la universidad.
- b) Rescisión de contrato para profesores de asignatura.
- c) Rescisión de contrato para el personal administrativo y docente de planta.

Art. 14. Relaciones académicas y profesionales

Los alumnos, académicos, personal administrativo y autoridades deberán conducirse en el marco del respeto, la tolerancia, la comprensión, la ayuda mutua y la solidaridad, conforme lo señalado en los principios y valores promovidos por la universidad.

Las relaciones entre administrativos, profesores y alumnos deberán constreñirse al ámbito estrictamente académico y profesional. El académico que inobserve esta disposición podrá ser suspendido o retirado de la programación académica por determinación del director de la escuela o facultad correspondiente. Tanto al profesor de asignatura, como al profesor de planta o personal administrativo que inobserve esta disposición, adicionalmente se le podrá rescindir su contrato laboral con la universidad, previa solicitud del director de la escuela o facultad correspondiente.

Art. 15. Conductas que constituyen delitos o faltas administrativas

Cuando la conducta cometida por el sujeto obligado constituya un delito perseguible por querrela o denuncia de parte agraviada, pero ésta no se formule, independientemente del motivo de tal determinación, oficiosamente se iniciará el procedimiento disciplinario y se sancionará como falta con sanción severa. En este caso se incluyen las conductas tipificadas en la legislación penal federal o local, tales como el robo, fraude, abuso de confianza, daño en los bienes, abuso sexual, acoso sexual, discriminación, allanamiento de oficina o espacios de trabajo y hostigamiento laboral o académico. De igual forma se procederá cuando las conductas cometidas sean consideradas como faltas administrativas en las disposiciones oficiales.

Art. 16. Pruebas de alcoholemia y toxicológicas

La universidad podrá aplicar exámenes y pruebas de alcoholemia y toxicológicas a los miembros de la Comunidad Universitaria Anáhuac. De igual forma podrá hacerlo cuando haya una presunción fundada de que la persona se encuentra bajo el influjo del alcohol o de alguna sustancia prohibida.

CAPÍTULO III. Las Autoridades

Art. 17. De las autoridades

Para efectos de la interpretación y aplicación de este reglamento son autoridades:

- a) Los profesores, tanto de asignatura como de planta, son la autoridad disciplinar directa y sus determinaciones deberán ser respetadas por los alumnos. Su autoridad la pueden ejercer dentro del salón de clases o fuera de éste en actividades académicas, deportivas o sociales promovidas por la universidad de las cuales el profesor está a cargo.
- b) Los coordinadores administrativos, académicos y jefes de área.
- c) Los directores de las escuelas, facultades y áreas.
- d) La Comisión Consultiva y Disciplinaria.
- e) Los vicerrectores.
- f) El Comité Rectoral.
- g) El Rector.

Art. 18. Autoridades competentes para el inicio de la investigación

Tratándose de hechos que probablemente encuadren en las faltas graves o severas, será competencia de los vicerrectores, los directores de escuelas, los directores de facultades o los directores de área, iniciar la investigación disciplinaria conforme a lo señalado en el artículo 20 de este reglamento y, según lo consideren, remitir en su momento el asunto a la Comisión Consultiva y Disciplinaria para los efectos conducentes.

Las mencionadas autoridades podrán actuar de oficio o por denuncia presentada según lo establecido en los términos de este Libro. Esta potestad podrá ser delegada en alguno de los coordinadores de la escuela o facultad.

En todo caso, las mencionadas autoridades universitarias podrán aplicar criterios de oportunidad, bajo su más estricta responsabilidad.

Art. 19. La Comisión Consultiva y Disciplinaria

Los integrantes de la comisión serán designados por el Comité Rectoral. Estará integrada por tres comisionados designados por periodos anuales con posibilidad de ser reelectos. No podrán ser destituidos de su encargo, salvo por causas graves que determine el comité.

Será competencia de la comisión la tramitación del procedimiento disciplinario y la imposición de las sanciones previstas para las faltas graves y severas.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Solamente en el caso de que la sanción consista en la expulsión o terminación del vínculo laboral del responsable, esta se deberá adoptar por unanimidad de votos de los integrantes de la comisión.

Sus audiencias serán públicas, con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 20 inciso g de este reglamento.

La comisión tendrá la facultad de solicitar la participación de especialistas, con derecho a voz, pero sin voto, tanto en sus sesiones ordinarias y extraordinarias como en las audiencias establecidas en el artículo 20 del presente reglamento, cuando la naturaleza de los casos así lo ameriten.

Todos los miembros de la comisión, los especialistas y en general toda persona que acuda a las audiencias, o bien, tenga conocimiento de los casos, deberán guardar absoluta confidencialidad de la información que conozcan, así como de los datos personales de los involucrados en los procedimientos disciplinarios.

La comisión contará con una Secretaría Técnica que se encargará de elaborar los proyectos de acuerdos, resoluciones y medidas precautorias, de llevar las actas y los registros, de asesorar jurídicamente a la comisión y de apoyar las labores administrativas. La Secretaría Técnica también será la responsable de liderar los procesos de capacitación sobre la sana convivencia y la disciplina en todos los niveles, áreas, escuelas y facultades de la universidad, así como de gestionar las comunicaciones de la comisión. Dicha función corresponderá a la persona o personas que el comité determine.

La comisión también será la autoridad responsable de desahogar las consultas presentadas en relación con este reglamento y de formular ante el comité las recomendaciones que se deriven de los procedimientos disciplinarios por ella tramitados.

La Universidad Anáhuac reglamentará internamente la composición y funcionamiento de su correspondiente Comisión Consultiva y Disciplinaria.

CAPÍTULO IV. Procedimiento

Art. 20. Procedimiento disciplinario

Las sanciones disciplinarias establecidas para los casos de faltas graves y severas sólo podrán ser impuestas previo agotamiento del siguiente procedimiento:

- a) **Conocimiento:** Los directores de escuelas y facultades de la universidad, ya sea oficiosamente o mediando denuncia presentada por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria Anáhuac, podrán iniciar una investigación y, de considerarlo pertinente, solicitar a la comisión el inicio del procedimiento disciplinario. En todo caso se deberá notificar a la vicerrectoría correspondiente, la cual está facultada para ordenar el inicio del procedimiento disciplinario, con independencia de la determinación adoptada por el director.
- b) **Investigación preliminar:** En esta etapa se recabará información y evidencias sobre los hechos objeto de investigación. El director de cada escuela o facultad designará al coordinador responsable de conducir las averiguaciones. Si agotada la investigación preliminar se considera que existe la probabilidad de haberse producido una falta grave o severa, se presentará una acusación formal por escrito ante la Comisión y acompañará las pruebas recabadas. Bajo su más estricta responsabilidad podrá aplicar criterios de oportunidad.
- c) **Medidas precautorias:** De ser necesario y para preservar la integridad de los miembros de la Comunidad Universitaria y mantener la sana convivencia, cualquier autoridad podrá dictar como medidas provisionales las siguientes:
 - i. La suspensión de participar en alguna actividad deportiva, cultural o recreativa.
 - ii. La restricción de participar en determinadas actividades académicas.

- iii. La restricción de acercarse a personas determinadas o bien a determinados lugares del campus.

La imposición de estas medidas deberá ser inmediatamente notificada a la Vicerrectoría correspondiente y deberá quedar registro de ella en las actuaciones que se lleven con motivo de la investigación.

- d) Conciliación y mediación: La comisión podrá exhortar a las partes involucradas a una conciliación y, de ser necesario, designará un mediador que facilite la conclusión de un acuerdo. En este caso, dicho acuerdo deberá ser aprobado por la comisión.
- e) Apertura: Al recibir el expediente, la comisión dictaminará sobre su procedencia. Podrá desechar de plano la acusación explicando los motivos de su determinación. También podrá prevenir al actor para que aclare o complemente su escrito de acusación. De proceder, admitirá a trámite el expediente.
- f) Audiencia Preliminar: El procedimiento disciplinario iniciará con la citación del probable responsable a una audiencia preliminar. Se le hará saber la acusación que existe en su contra, su calificación provisional, la posible sanción, las pruebas que la respaldan y el derecho que tiene a designar un defensor o persona de su confianza para que lo asesore. En caso de que se abstenga de hacerlo, la comisión le designará un defensor.
- g) Audiencia: En virtud de los principios de celeridad y economía procesal la audiencia podrá realizarse de inmediato, una vez terminada la audiencia preliminar, siempre que el investigado así lo acepte expresamente. De lo contrario, mediante citatorio se comunicará al probable responsable, a la escuela o facultad relacionada, o a la Dirección de Capital Humano, según proceda, la fecha y hora de la audiencia. De considerarlo adecuado, también se podrá comunicar dicha fecha y hora a FESAL. La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:
 - h) Ésta se desarrollará de la siguiente manera:
 - i. El coordinador de la comisión leerá al indiciado la acusación que se formuló en su contra. Le preguntará si es su deseo declarar al respecto o bien reservarse ese derecho. Se le permitirá ofrecer las pruebas que considere pertinentes, cuya admisión será calificada por la comisión.
 - ii. Concluido el desahogo de las pruebas, se permitirá la formulación de alegatos de clausura y se dará por terminada la audiencia y cerrado el período de instrucción.
 - i) Cuando así lo considere pertinente la comisión, podrá decretar que tanto las audiencias preliminares como las audiencias sean reservadas y no públicas, debiendo asistir únicamente las partes involucradas, a efecto de resguardar y proteger la identidad de las víctimas u ofendidos.
 - j) Resolución: En un plazo razonable la comisión emitirá por escrito su resolución. En ésta se establecerá el hecho cierto que constituya la falta disciplinaria atribuida, la relación de las pruebas desahogadas y los puntos resolutivos. Deberá fundamentar y expresar las razones y motivos de la determinación tomada.
 - k) Irrecurrencia de las Resoluciones: Las resoluciones de la comisión son inatacables, con excepción de aquellas donde se imponga como sanción la expulsión definitiva. En este caso, el Comité Rectoral revisará las actuaciones y confirmará o modificará la sanción.
 - l) Publicidad y oralidad: Todas las audiencias serán públicas y orales. De todas las actuaciones se levantará un acta de la cual se entregará copia al investigado.

Art. 21. Notificaciones

Las notificaciones de las diferentes actuaciones en el procedimiento disciplinario se realizarán personalmente. Si no fuere posible notificar de esta forma, o la persona investigada se negare a recibirlas, éstas se realizarán por correo electrónico a la última dirección que esté registrada en el expediente académico o laboral correspondiente.

Si practicada la notificación el investigado no comparece al procedimiento disciplinario, o en el transcurso de este se ausenta, la comisión continuará sus actuaciones a pesar de ello, hasta la emisión de la resolución.

Art. 22. Competencia para investigar

Cuando en un mismo hecho objeto de investigación aparezcan involucrados estudiantes de diversas escuelas o facultades, será competente para conducir el proceso el director del área que involucre el mayor número de estudiantes. En caso de no poderse aplicar esta regla, los directores lo decidirán de común acuerdo, con la aprobación del Vicerrector Académico.

Art. 23. Resoluciones y ejecución de las medidas correspondientes.

Las resoluciones emitidas por la comisión serán notificadas al Comité Rectoral quien podrá, en todos los casos y en cualquier etapa de la investigación o del procedimiento, ejercer su facultad de atracción para efectos de analizar, revisar, confirmar, modificar o revocar las decisiones y las resoluciones emitidas por la comisión.

En caso de que el comité no haga uso de esta atribución la resolución quedará firme y será turnada al Rector para su ejecución a través de las instancias competentes bajo su autoridad.

CAPÍTULO V. Promulgación, Modificación e Interpretación

Art. 24. Para efectos de la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este Libro y en el Compendio Reglamentario Anáhuac, se tendrá en cuenta que, ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial, prevalece la segunda.

Art. 25. La promulgación, modificación e interpretación del presente Libro y del Compendio Reglamentario Anáhuac, es facultad exclusiva de la Junta de Gobierno de la Universidad Anáhuac.



merida.anahuac.mx